

LEY N 574

LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1983

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON VILLA MANQUIRI.-

Créase en la provincia Gualberto Villarroel, La Paz..

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Créase el Cantón Villa Manquiri, de la jurisdicción de la Provincia Gualberto Villarroel del Departamento de La Paz, con su capital del mismo nombre, que comprende las comunidades de: Manquiri, Paixcala, Jailliri, Viticollo, Huayllatiri, Ako-Ako-Acuni, Layuni, Villa Potosí, Achaviri, Layriri, cuyos límites son los siguientes: al Norte con la Provincia Aroma; al Sur con el Cantón Pedro Domingo Murillo, al Este con el Cantón Puerto Capitán Castrillo, al Oeste con el Cantón San Pedro de Curahuara.

ARTICULO SEGUNDO.-

El Instituto Geográfico Militar de conformidad al artículo 6 del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar la delimitación del Cantón Villa Manquiri, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de octubre de 1983.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. GUALBERTO CLAURE ORTUÑO, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Heberto Castedo Lladó, Senador Secretario.- H. Alfredo Monje Suárez, Senador Secretario.- H. Alfonso Ferrufino Valderrama, Diputado Secretario.- H. Federico Alvarez Plata, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Federico Alvarez Plata, Ministro del Interior, Migración y Justicia.